

DEMOCRACIA VERSUS NEOLIBERALISMO

25 AÑOS DE NEOLIBERALISMO EN CHILE

Andrea Pinol Bazzi
(Editora)


FUNDACIÓN
ROSA
LUXEMBURGO

ICAL

ALEJANDRO
LIPSHUTZ

 CLACSO

DEMOCRACIA VERSUS NEOLIBERALISMO
25 AÑOS DE NEOLIBERALISMO EN CHILE

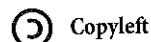
Primera edición 2015

ISBN 978-956-7074-16-7
RPI 264280

Editora: Andrea Pinol Bazzi
Diseño y diagramación: Manuel Olate
Impreso en Gráfica LOM, Santiago de Chile

Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (ICAL)
Ricardo Cumming 350, Santiago
Tel. 226985844
ical@ical.cl
www.ical.cl

Esta publicación fue financiada por la Fundación Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal para la Cooperación Económica y el Desarrollo (BMZ) y cuenta con el patrocinio del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.



Copyleft



Esta edición se realiza bajo la licencia de **uso creativo compartido o Creative Commons**. está permitida la copia, distribución, exhibición y utilización de la obra bajo las siguientes condiciones:



Atribución: se debe mencionar la fuente (título de la obra, autor/a, editorial, año)



No comercial: se permite la utilización de ésta obra con fines no comerciales.



Mantener estas condiciones para obras derivadas: solo está autorizado el uso parcial o alterado de esta obra para la creación de obras derivadas siempre que estas condiciones de licencia se mantengan para la obra resultante.

Índice

Presentación	7
Capítulo I. Fin de la transición: Chile en el nuevo ciclo.	
<i>La coyuntura plebiscitaria: debates sobre los límites de la transición chilena y la crítica al neoliberalismo desde el campo intelectual de oposición 1987-1989.</i>	
Cristina Moyano	14
<i>El ocaso de los "Hijos de Pinochet". A mitad del segundo mandato de la presidenta Bachelet</i>	
Manuel Riesco	41
<i>El Nuevo Tiempo de la Izquierda en Chile.</i>	
Oscar Azócar	78
Capítulo II. Balance de los últimos veinticinco años de políticas neoliberales en Chile.	
<i>El efecto "congelante" de los compromisos internacionales de Chile en materia de inversión extranjera durante la post-dictadura (1990-2015).</i>	
Carlos Riquelme	114
<i>Relaciones Laborales en Chile. Importancia, Efectos y Proyecciones.</i>	
Fernando Carmona	130
<i>El campo educativo en Chile post-dictadura (1990 – 2013). Continuidad y ruptura en la implementación del neoliberalismo en educación.</i>	
Cristóbal Villalobos	159

Del Constitucionalismo tipo Estocolmo y mezquino, a la Constitución de la Dignidad Nacional.⁷⁰

Eric Palma

Introducción.

La demanda nacional por una nueva Constitución ha cobrado un nuevo cariz en estos dos últimos años, como consecuencia de estar incorporada la iniciativa en el Programa de Gobierno de la Nueva Mayoría (período de gobierno que comienza en marzo de 2014 y culminará en marzo de 2018). Con ocasión de la decisión presidencial de iniciar el debate sobre el tema en septiembre de 2015, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile estimó necesario organizar un ciclo de mesas redondas para abordar esta temática. La primera mesa se ocupó de responder a la pregunta: *¿Necesita Chile una nueva Constitución?*, en la que Jorge Correa Sutil presentó una ponencia, cuyos comentarios corrieron de cargo del profesor Enrique Correa y del autor de este artículo.

El texto que sigue constituye una versión total de dichos comentarios, parte de los cuales fueron presentados en el panel correspondiente de 14 de agosto de 2015 y publicados en noviembre de 2015. En la primera parte rescato la historia de la demanda por una nueva constitución y por asamblea constituyente; paso luego a caracterizar lo que denomino *constitucionalismo tipo Estocolmo*; identifiqué una nueva postura en relación con la demanda por una asamblea constituyente, a la que caracterizo como *constitucionalismo mezquino*; a continuación describo someramente los argumentos de quienes se oponen a una asamblea constituyente; para finalizar con la presentación de argumentos en favor de una nueva constitución vía asamblea constituyente y una propuesta sobre rasgos generales de una nueva constitución.

⁷⁰ Este trabajo desarrolla los comentarios a la ponencia de Jorge Correa Sutil ("Necesita Chile una Nueva Constitución") en el Ciclo de Discusiones. Proceso Constituyente y Nueva Constitución Política, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Departamento de Derecho Público, agosto-noviembre de 2015. Su versión resumida puede encontrarse en http://web.derecho.uchile.cl/documentos/unagranconversacion_web2015.pdf

Puede accederse a la versión oral en <https://www.youtube.com/watch?v=YFZ8FvP3Xpo> a partir de la hora 1:45:00.

La demanda por una Asamblea Constituyente y Nueva Constitución es un asunto *antiguo*.

La demanda por una Asamblea Constituyente y Nueva Constitución es un asunto *antiguo*. Incluso anterior y no necesariamente vinculado con el auge de los movimientos sociales de 2011. Se le detecta desde 1978 hasta nuestros días: Grupo de estudios Constitucionales (Grupo de los 24); Frei Montalva en 1980 (Correa, 2013); Alianza Democrática en 1983⁷¹; Movimiento por la Asamblea Constituyente del año 2002; el planteamiento de la *operación constituyente* para una Constitución del Bicentenario de 2007 (autoría de Francisco Zúñiga)⁷²; y la postura en 2009 del candidato a Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz Tagle, en favor de una nueva Constitución y de evaluar la viabilidad de una Asamblea Constituyente⁷³.

⁷¹ Ya en el año de 1979, el Grupo de Estudios Constitucionales ("Grupo de los 24") defendía que una Constitución legítima debía gestarse mediante una Asamblea Constituyente.

El 27 de agosto de 1980, el mismo Frei Montalva, en su famoso discurso del Caupolicán en contra de la carta otorgada que nos impuso la dictadura militar, defendió la AC: "constituido este gobierno de transición se elija por votación popular una asamblea constituyente u otro organismo auténticamente representativo de todas las corrientes de opinión nacional, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de Constitución. Este proyecto se someterá a plebiscito, bajo un sistema que dé absolutas garantías, y con opciones claramente definidas y plena libertad de expresión".

En 1983 la Alianza Democrática aprobó el programa Bases del diálogo para un gran Acuerdo Nacional (1983): "La Alianza Democrática, porque es necesario y urgente superar la crisis política, social y moral que aflige al país, hace un ferviente llamado para que toda la comunidad asuma la responsabilidad de devolver la democracia a Chile, en orden y por vías pacíficas, en la cual tengan cabida todos los chilenos sin más compromiso que su respeto a las normas institucionales de la República, para lo cual, haciendo uso del derecho de petición, propone:

a) Que el pueblo, por la vía plebiscitaria, decida si aprueba la creación de una Asamblea Constituyente compuesta por un número suficientemente representativo de miembros y elegida por sufragio universal, secreto e informado, que ejerza las facultades constituyentes y legislativas.

Fiel a la tradición democrática del país, la organización de este acto electoral deberá ser encargada a una jurisdicción independiente del poder político administrativo" (http://www.socialismo-chileno.org/PS/index.php?option=com_content&task=view&id=1665&Itemid=55) visita agosto 2015

⁷² Propuso hace ya ochos años una renovación del pacto político mayoría-minoría: "el debate útil o mejor dicho fértil se sitúa en el campo prospectivo o de futuro, enderezado a una reforma de segunda generación u "operación constituyente", que confiera a la Constitución legitimidad democrática plena, modifique profundamente su estatuto del poder y enmiende la Constitución Económica y la Constitución Social, abriendo el techo ideológico de la Carta a las tres tradiciones y culturas (ideologías en sentido débil y fuerte) del constitucionalismo moderno: constitucionalismo liberal, constitucionalismo democrático y constitucionalismo social, y recepcionando la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho" (Francisco Zúñiga Urbina, *Vieja - Nueva Constitución*, pág. 366, Estudios Constitucionales, Año 5 N° 1, Universidad de Talca, 2007; páginas 349 a 370).

⁷³ Verificada la primera vuelta Frei estimó posible, en reunión sostenida con el Comité por una Asamblea Constituyente, la convocatoria a una Asamblea Constituyente. En la carta "12 Compromisos por la Democratización y el avance Social de Chile", de 20 de diciembre de 2009, por la cual se daba noticia del acuerdo de la Concertación y Juntos Podemos para la segunda vuelta, se señaló:

"1. Por una nueva Constitución Política del Estado. Constatamos que las fuerzas de centro e izquierda han planteado la necesidad de una nueva Constitución para Chile. Unos han propuesto que esto se haga mediante la convocatoria a una asamblea constituyente, otros por mecanismos ratificados por la soberanía popular y otros mediante un proceso de diálogo social. Sin embargo, nos parece pertinente declarar que lo central es que aspiramos a que la nueva Constitución tenga los siguientes contenidos: garantías sobre la proporcionalidad del

De hecho mis comentarios a la ponencia de Correa Sutil se inspiran en una perspectiva que vengo sosteniendo públicamente desde noviembre del año 2002, fecha en la cual como *Movimiento por la Asamblea Constituyente*, pedimos en carta abierta dirigida al entonces Presidente Ricardo Lagos, que convocara a una Asamblea Constituyente. En ese entonces la Concertación de Partidos por la Democracia se embarcaba en el octavo intento por reformar la Constitución y alcanzar algunos de los objetivos que se trazó en 1988⁷⁴. La petición de Asamblea Constituyente no fue escuchada y se optó por una Reforma Constitucional Constituyente⁷⁵, que se gestó en La Moneda y el Parlamento, y que fue presentada al país por un titular del diario La Segunda como una Nueva Constitución, La Constitución de 2005⁷⁶.

sistema electoral que terminen con la exclusión generada por el sistema binominal; garantías sobre el derecho a voto de las chilenas y chilenos en el exterior; posibilidad de los dirigentes sindicales de ser candidatos al Parlamento; reformas al Tribunal Constitucional para evitar que éste ejerza un carácter colegislador indebido; mayores facultades de iniciativa parlamentaria de ley; límites al concepto de Estado subsidiario para que no sea una barrera a la política de desarrollo productivo; restablecimiento del derecho del sector público sobre la constitución de empresas en áreas estratégicas para el desarrollo nacional; reconocimiento del carácter plurinacional y multicultural del Estado de Chile”.

⁷⁴ Zúñiga, Francisco afirma en “que La reforma constitucional de 2005, que tiene un origen parlamentario en el Senado, es fruto, laboriosamente logrado, del octavo intento durante la transición, orientado cada uno de ellos a suprimir los “enclaves autoritarios”. El primer intento del Presidente Aylwin terminó con el archivo del proyecto, el segundo fue aprobado por la Cámara de Diputados y rechazado por el Senado, el tercer y cuarto intento de 1994 del Presidente Frei Ruiz-Tagle fueron proyectos archivados, el quinto intento de agosto de 1995 fue retirada de trámite, el sexto intento de octubre de 1995 fue rechazada por el Senado por falta de quórum y el séptimo intento fue un proyecto de marzo de 1997, aprobado por la Cámara de Diputados y rechazado por el Senado por falta de quórum. A mediados de la década de 1990 un intento que pudo haber rendido frutos, por tener apoyo oficial en un partido de oposición, terminó malogrado”

⁷⁵ Para el concepto de reforma constitucional simple y reforma constitucional constituyente, véase de Palma, Eric Eduardo, Estado Constitucional Liberal Católico en Chile (1812-1925). Nueva Historia Constitucional, edición Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2ª. edic., 2012.

⁷⁶ “Presidente Lagos firmó nueva Constitución Política.

El Mandatario rubricó el nuevo texto en una solemne ceremonia, en el Patio de Los Naranjos, en La Moneda. “Contamos con una Constitución que ya no nos divide”, dijo el Mandatario.

El Presidente Lagos y el histórico momento en que firma la nueva Constitución.

SANTIAGO.- Pasadas las 11:00 horas de hoy, el Presidente de la República, Ricardo Lagos, firmó en La Moneda el decreto promulgatorio con el nuevo texto refundido de la Constitución Política, trámite que permite poner en vigencia las amplias reformas a la Carta Fundamental que aprobó recientemente el Congreso.

Luego de rubricar el texto, el Mandatario entregó una copia a cada uno de los poderes del Estado; recibió el presidente del Senado, senador Sergio Romero y el presidente de la Corte Suprema, Marco Libedinsky.

El Mandatario rubricó el nuevo texto constitucional en una solemne ceremonia que contó con la presencia de su gabinete y representantes de los tres poderes del Estado, organizaciones sociales y civiles, las Fuerzas Armadas, credos religiosos y del mundo académico y cultural.

“Hoy 17 de septiembre de 2005 firmamos solemnemente la Constitución Democrática de Chile”, fueron las primeras palabras del Jefe de Estado tras firmar el documento”. <http://www.emol.com/noticias/nacional/2005/09/17/195634/presidente-lagos-firmo-nueva-constitucion-politica.html>
-visita 10 de agosto 2015-

Dicha reforma, fruto del sistema binominal (Palma, 2008), puede ser considerada un fracaso desde el punto de vista constituyente. Fue incapaz de generar *satisfacción constitucional*.

Podemos concluir entonces que la demanda por una Nueva Constitución y por Asamblea Constituyente fue masiva en la década de 1980, se debilitó en la década de 1990 como consecuencia de la opción por el reformismo, se revitalizó en la década de 2000 y es claramente mayoritaria en el tiempo presente. Desde entonces ha estado vinculada a una sustitución tanto de la parte orgánica como dogmática de la constitución, es decir, de su andamiaje de instituciones políticas y su catálogo de derechos.

Mi primer comentario a la ponencia de Jorge Correa es que comparto con él solo una frase: “Es necesaria una nueva Constitución”. Pero fiel a la demanda histórica gestada en la lucha contra la dictadura y no afectado por el síndrome de Estocolmo, creo absolutamente legítimo proponer al país la *Constitución de la dignidad nacional*, es decir, una Carta Magna que exprese el derecho de autodeterminación del pueblo de Chile luego de que le fuera usurpada la soberanía por un golpe de Estado.

Es que su idea de nueva constitución tiene muy poco que ver con una demanda que a estas alturas de la historia política nacional es *vieja*, y por lo mismo, más o menos consolidada en su procedimiento y fondo.

La suya, como veremos luego, es en definitiva una *postura nueva*, configuradora de un movimiento que empieza a cobrar cierta importancia y que puede denominarse como *constitucionalismo reduccionista o mezquino*.

De hecho, en una lectura más profunda, uno podría concluir que la postura de Jorge Correa tiene más puntos de contacto con los que solo aspiran a reformar la constitución, que con los que vienen defendiendo hace décadas la demanda por una nueva Constitución.

Correa, puede ser considerado una variante de los reformistas. Corriente esta última a la denominó *Constitucionalismo tipo Estocolmo*.

Constitucionalismo tipo Estocolmo.

Recordemos como describe la literatura especializada el síndrome de Estocolmo:

“Sentimientos positivos de la víctima hacia el abusador/controlador. Sentimientos negativos de la víctima hacia familiares, amigos, o autoridades que tratan de rescatarlos o apoyarlos en su liberación. Apoyo a las conductas y sentimientos del abusador. Sentimientos positivos del

abusador hacia la víctima. Conductas de apoyo de la víctima, a veces ayudando al abusador. Incapacidad para llevar a cabo comportamientos que podrían ayudarla en su liberación o desapego". (Carver, 2009).

Llamo *Constitucionalismo tipo Estocolmo*⁷⁷ a aquella posición adoptada por quienes no siendo partidarios del régimen cívico militar, incluso detractores del mismo y combatientes de la dictadura, han derivado en una defensa del texto constitucional y de la experiencia constitucional de la transición, en términos tales, que hacen una tutela a ultranza del actual orden constitucional y su legitimidad.

El síndrome es de larga data en Chile, se vincula a la legitimación y justificación de la vigencia de nuestras tres cartas constitucionales más longevas: la carta de 1833, 1925 y 1980. En todas ellas hubo una situación de abuso, más concretamente, se gestaron en gobiernos de facto o auspiciadas por golpes de estado. Los golpistas, auténticos criminales, privaron a los ciudadanos de sus derechos políticos y a la nación de su soberanía. Hubo un evidente maltrato. Sin embargo:

- a) Los maltratados se niegan a ver la flagrante violación de sus derechos;
- b) tienden a justificar los fenómenos;
- c) rechazan a quienes invocan la soberanía nacional y el ejercicio de los derechos políticos para definir la Carta Magna que ha de regirnos;
- d) atribuyen méritos a dichas cartas y por ende a dichos regímenes de abuso, y
- e) son incapaces de sumarse a su propio proceso de liberación.

Siguen llamando a la Carta Otorgada, Constitución de 1980, y la defienden recurriendo a categorías construidas para defender constituciones que expresan de manera auténtica la soberanía popular. Así las cosas, se termina gestando toda una literatura constitucional que perdiendo de vista el crimen inicial y la proyección en el tiempo de sus efectos, origina un auténtico *Constitucionalismo tipo Estocolmo*.

Son estos constitucionalistas, estos políticos y estos generadores de opinión pública, los que ven como una amenaza a la obra de su *carcelero* el cabal ejercicio de los derechos políticos y de la soberanía nacional. Así las cosas, se oponen a que se verifique el principio fundamental que hace

⁷⁷ No soy el primero en recurrir a esta metáfora (véase <http://radio.uchile.cl/2015/07/20/el-sindrome-de-estocolmo-golpea-nuestra-politica> y <http://www.elchileno.cl/comentarios/522-caso-apablaza-la-concertacion-y-el-sindrome-de-estocolmo.html>)

legítimo el orden constitucional y que ha sido gravemente dañado por dichos criminales políticos en la historia nacional, a saber, el ejercicio del poder constituyente originario y del derivado constituido por ese poder originario auténticamente legítimo. Se oponen con distintos argumentos a la propuesta de Nueva Constitución hecha por la Nueva Mayoría y al recurso a la Asamblea Constituyente⁷⁸.

El *Constitucionalismo tipo Estocolmo* se niega a ver el elemento *remedial* que configura su liberación del abuso: la acción del poder constituyente originario o el derivado auténtico. La defensa de una constitución de derechos civiles y políticos supone aceptar que sea el poder constituyente originario o el derivado auténtico, es decir, el establecido por el originario no por un golpe de estado, el que defina las características centrales de la Constitución.

Luego, para evitar caer en el síndrome del constitucionalista tipo Estocolmo, es necesario reconocer que incluso en la variante de Nueva Constitución sin derechos económicos, sociales y culturales, sin justiciabilidad de derechos y sin jueces activistas, se requiere la participación del Pueblo Soberano. Que al ejercer su derecho a darse una Constitución, ejerce sus derechos políticos.

Lautaro Ríos ha escrito recientemente en una columna del Diario Constitucional: "Si lo que se pretende es una Constitución auténticamente democrática, no reincidamos en la abominable práctica de despojar al pueblo de su derecho esencial e inalienable a discutir y concordar las bases de su pacto político" (2015).

Correa y el constitucionalismo reduccionista o mezquino.

Nuestro distinguido colega Jorge Correa, ha agregado en las últimas semanas nuevos argumentos para oponerse a aquella Nueva Constitución que propone la actual coalición de Gobierno en su Programa (y que implica un reencuentro con la historia y la ética política que sustentó la oposición a la dictadura):

⁷⁸ Su postura de oposición ante la propuesta de Nueva Constitución hecha por la Nueva Mayoría y el recurso a la Asamblea Constituyente se justifica con alguna de estas ideas:

- a) La Constitución actual funciona y ha generado bienestar, contando con legitimidad suficiente.
- b) Para que se exprese el poder constituyente originario se requiere de un golpe de estado. De anarquía y caos.
- c) El Congreso se debe disolver mientras ella actúa, por lo que se introduce un elemento de inseguridad e ineficiencia legislativa.
- d) Solo va a representar a la extrema izquierda y fomentará el caudillismo populista
- e) Implicará un salto al vacío
- f) Provocará inestabilidad y crisis política
- g) No es un tema de prioridad para el país.

- a) No existe un diagnóstico que justifique que “se ha andado mal con la que tenemos”.
- b) La crisis es de la política y no de los derechos, es decir, es de tal naturaleza que no se resuelve con nuevos contenidos dogmáticos en la Constitución, sino, con un arreglo institucional. Es más, no es propio de la Constitución el catálogo extenso de derechos. Consagrar los desc. [derechos económicos, sociales y culturales] es “vender promesas falsas”. Por otra parte y muy vinculado con esto, “los jueces no son aptos para producir mayor igualdad”.
- c) La crisis del sistema político chileno no permite canalizar las “pulsaciones y anhelos ciudadanos”. E incorporar estas regulaciones a la Constitución, impedirá que la política se vuelva legítima, porque corresponde al Presidente y al Parlamento adoptar las decisiones políticas al respecto y no a la Constitución, ni a los jueces.
- d) La nueva Constitución no puede consagrar ningún modelo. Debe quedar disponible a las “mayorías ocasionales” el qué hacer con los desc. [derechos económicos, sociales y culturales] “El que ganó gobierna, lleva a cabo su programa y responderá, hasta que el electorado se canse y lo cambie”. Los derechos justiciables “no pueden limitar el poder de la política”⁷⁹.

Para el evento que se insista en considerar la posición del panelista principal como parte de las fuerzas políticas que demandan una nueva Constitución, y no como partidario del constitucionalismo tipo Estocolmo, se hace necesario configurar para él y sus adherentes, dada la historia que tiene la demanda por una nueva Constitución, una categoría que facilite el análisis de su postura.

La suya no es una Constitución de derechos sociales, económicos y culturales. No es de Estado social y democrático de Derecho, sino de Estado Constitucional Clásico (a la manera norteamericana, donde en vez de consagrar el derecho a la salud o a la educación, se consagra el derecho a portar armas. Y donde recién en agosto de 1965 hubo interés en garantizar los derechos políticos de los afroamericanos).

A Jorge Correa no le interesa la nueva Constitución del Movimiento por la Asamblea Constituyente de 2002, ni la de la “operación constituyente” propuesta por Zúñiga el 2007, o la nueva Constitución de 2009 de Frei, y

⁷⁹ Las frases entre comillas corresponden a un Documento inédito de su autoría, leído en intervención realizada en la Universidad del Desarrollo en julio de 2015.

menos la nueva Constitución del Movimiento Social de 2011 y de la Nueva Mayoría de 2014. Menos una Constitución generada por una Asamblea Constituyente. La suya es una propuesta nueva que genera una categoría que denomino *Constitucionalismo Reduccionista o Mezquino*. Su variante lo es, en tanto en cuanto pretenden limitar de entrada el debate constitucional en dos sentidos: a) las materias a abordar y b) los convocados a abordar dichas materias.

La nueva Constitución de Correa, militante demócrata cristiano, no es semejante en su contenido a la que propone la Nueva Mayoría (que tiene puntos de contacto con la demanda gestada desde 1979 y de modo muy importante con la de 1983). Su diagnóstico es que el problema de la crisis institucional que vivimos es una de tipo político, o del elemento orgánico de la Constitución, y que por lo tanto la constitución será nueva en tanto que introduzca innovaciones en esta materia. Esta Constitución, dice Correa, es la única que puede ser catalogada como mejor que la existente y la única que servirá a la crisis institucional que se vive en el país. Construye una suerte de legitimidad para su propuesta a partir de la defensa de la política. En términos que plantea que el contenido de la nueva constitución propuesta por la Nueva Mayoría, generará áreas no disponibles para el debate político, en la medida que se establecerá un nuevo modelo constitucional. Los dos problemas constitucionales que identifica como verdaderos, a saber a) la debilidad de la política y su control por el poder económico y b) el accionar del Tribunal Constitucional para impedir políticas sociales, no requieren a su juicio del programa constitucional de la Nueva Mayoría.

Se da entonces una paradoja en la posición de Correa: sostiene que la crisis se mueve en el nivel de la política, es decir, de los derechos políticos, pero se opone al ejercicio del máximo derecho político del que está dotado todo ciudadano, cual es incidir en el ejercicio del poder constituyente. Si el problema actual es político institucional corresponde al soberano, es decir al Pueblo de Chile, en ejercicio de sus derechos políticos, acometer su solución.

Me parece que la dicotomía política-activismo judicial, expresa una concepción errada de los fines del estado constitucional: el mismo no existe para resolver la división de poderes o funciones en favor del Congreso, existe para garantizar los derechos ante el poder y para promover su máxima realización dentro del contexto nacional. La división de funciones o poderes es un medio que sirve a la mejor protección de los derechos. Luego, si para proteger los mismos se requiere empoderar a la judicatura, no se daña con esta medida la finalidad del estado constitucional. De hecho, una pugna entre Congreso y Judicatura que se centre en derechos de individuos o colectivos, debe resolverse en favor de los derechos y no

pensando en las competencias privativas de dichos poderes. Por otra parte, dejar a la política la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, supone generar condiciones para un ejercicio más o menos igualitario del derecho a elegir y ser elegido. Es decir, es condición de legitimidad de esta definición vía política y no vía constitución o vía jueces, que el derecho de ciudadanía se ejerza por personas libres e iguales. Para ello se requiere de más garantías para los derechos económicos, sociales y culturales. Y no de menos, como propone Correa.

La elitización económica de la política chilena impide en la práctica que quienes requieren de protección participen en la definición del alcance de la misma. No serán mayoritariamente los pobres los que definan si el Estado o el Gobierno debe ser activo en la promoción de la igualdad de oportunidades, ellos, a pesar de su ciudadanía, están privados del derecho a ser elegidos porque sus condiciones materiales no se lo permiten.

También creo relevante resaltar que la postura del *constitucionalismo reduccionista o mezquino* es contraria a la actual y dominante cultura de derechos humanos. Hoy por hoy se cree que no existe una dicotomía entre igualdad y libertad, es decir, que no hay una antítesis entre libertades y derechos económicos, sociales y culturales; muy por el contrario, son derechos complementarios. A vía de ejemplo, el derecho a la educación tiene una dimensión de derecho habilitante, sirve a la libertad y a la igualdad.

Además se cree que a los Estados les está vedado retroceder en materia de protección de derechos, ello por la prohibición de regresividad contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Luego, es contrario a la cultura jurídica dominante la idea fuerza sostenida por Correa, según la cual, las mayorías electorales coyunturales pueden disponer de los derechos, por ser esta una cuestión política y no de jueces o justiciabilidad.

En síntesis, la nueva cultura jurídica supera la óptica del constitucionalismo mezquino o reduccionista.

En todo caso, dicho constitucionalismo no representa a la totalidad de la Democracia Cristiana. El 14 de agosto del presente año, quince abogados militantes del Partido Demócrata Cristiano presentaron al país el documento: “Lo que nos une. Las ideas de la DC para una nueva Constitución”⁸⁰. No adoptan una posición sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente. Los firmantes del documento sostienen que

⁸⁰ Fue redactado por la “Comisión Técnica Constitucional del partido”, cuyo nombre da a entender que la reflexión y propuesta realizada no es “política”. No deja de ser curioso un constitucionalismo que se construye alejado de la política.

la Constitución debe ser el fruto de un pacto político y por lo tanto se oponen a lo que denominan “constituciones sectarias”, esto es, aquellas que “toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente”. Por eso, afirman:

“[...] no estaríamos de acuerdo en reemplazar una Constitución a la que se acusa, con bastante fundamento, de estar teñida con los colores del neoliberalismo conservador por una Nueva Constitución que estuviera abanderizada, en cambio, con el programa específico del socialcristianismo o la socialdemocracia. O con cualquier otro [...] Tampoco nos convence, sin embargo, en el otro extremo, la idea según la cual la Constitución deba ser completamente “neutra”. Varias son las razones. En más de algún sentido, las pretendidas neutralidades son tanto o más ideológicas que los compromisos explícitos”⁸¹

Proponen que la Constitución se ocupe de tres dimensiones: “Dignidad, Democracia y Derecho”⁸². Desarrollando la idea de dignidad señalan:

“No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la Dignidad Humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones”.

A propósito de dicha dignidad añaden una reflexión sobre los derechos humanos:

“40.- Del hecho que todas y todos tengamos dignidad se desprende que estamos investidos de un conjunto de derechos fundamentales (vida, libertades, igualdad, educación, salud, vivienda, propiedad, protección del trabajo, medio ambiente, etc.). La Nueva Constitución los reconocerá y, sin distinción, les brindará garantía judicial eficaz a todos ellos.

41.- No somos partidarios, en todo caso, de una Constitución con hiperinflación de derechos; no porque seamos tacaños o timoratos en materia de reconocimiento de libertades e igualdades; sino porque, tomándonos muy en serio los derechos, no pensamos que todo y cualquier interés de grupo deba alcanzar dicho status. Una Constitución que eleva al nivel constitucional todo aquello que puede parecer deseable y positivo en un momento a una determinada mayoría, trivializa la noción de derecho fundamental y, desde el momento en que multiplica con ello los “indecidibles” y los “cotos vedados”, se reduce ilegítimamente la esfera de asuntos que, por pertenecer a lo público del Pueblo, deben ser dejados a

⁸¹ El documento fue consultado en <http://re-visiondc.cl/?p=6284> [fecha consulta, 16 de agosto de 2015]

⁸² Ídem.

la deliberación democrática.

42.- Nos oponemos, en consecuencia, a la posibilidad de transformar el debate constituyente en una competencia sobre quién propone más derechos. Pretender transformar la Constitución en un gigantesco Árbol de Pascua donde cada chilena y chileno podría encontrar, finalmente, todo lo que ha estado buscando, pidiendo o soñando en las últimas décadas constituiría una falta de respeto a la inteligencia y patriotismo de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas (que no asumen la actitud individualista de ver “cómo van en la parada”) y, además, un tremendo acto de populismo irresponsable (despertando expectativas que los textos constitucionales no satisfacen por sí mismos)”⁸³.

Sin embargo, señalan seguidamente:

“44.- La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es allí donde están contenidos los aprendizajes ante los horrores del totalitarismo y la guerra, los avances civilizatorios de la humanidad y las mejores esperanzas de los Pueblos del mundo. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La Nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no solo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional. La Nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no solo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional”.

Entienden que la Nueva Constitución debe contener regulaciones sobre el derecho a la vida; la igualdad; la libertad de expresión (vinculan con ella los derechos a la honra y a la vida privada, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación

⁸³ Ídem. El lenguaje y la metáfora no pueden ser más desafortunados. Trivializan un aspecto de la organización del poder que ha sido clave desde la misma revolución francesa. El constitucionalismo chileno, el histórico, siguió a los franceses y no a los españoles y estadounidenses en esta materia: los derechos se enuncian y protegen porque la cultura política y judicial requiere incorporarlos a sus nuevas creencias. No hay una práctica previa que permita prever el alcance que la judicatura y la política darán a los derechos si ellos solo se consagran a nivel legal.

informativa); libertad religiosa⁸⁴; el derecho de propiedad (“Los Demócrata Cristianos consideramos que el Derecho de Propiedad es un Derecho Fundamental que debe recibir protección robusta en la Nueva Constitución. Se trata de una libertad valiosa”⁸⁵); que debe reconocer “al contribuyente las garantías de legalidad y justicia del tributo. Del mismo modo, se reconocerá ampliamente la libertad para desarrollar actividades económicas”⁸⁶; el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; derecho a la salud; derecho a la protección del trabajo⁸⁷; derecho universal a la seguridad social; “el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un medio ambiente adecuado y el derecho fundamental a la protección de la Naturaleza”; “deber del Estado de velar por los derechos fundamentales de los inmigrantes”; derecho a la tutela judicial a través del recurso de protección⁸⁸.

⁸⁴ Agregan en este apartado “La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto. El Estado debe asumir su carácter laico, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público”.

⁸⁵ Señalan seguidamente: “Se trata de una libertad valiosa. Primero, y principalmente, porque garantiza espacios de seguridad y autonomía para que las personas puedan llevar adelante sus planes y proyectos sin que dependan para ello del visto bueno del Estado. La experiencia histórica demuestra que allí donde no hay respeto por el derecho de propiedad, las que podríamos llamar libertades inmateriales (de expresión o de asociación) quedan más expuestas a la acción represiva de gobiernos y Estados. La tutela del Derecho de Propiedad privada es importante, también, porque crea condiciones propicias para el ahorro, la inversión y el emprendimiento, todos elementos esenciales para que se produzca el desarrollo económico. La protección de la propiedad privada se extiende a la propiedad comunitaria y a las formas de propiedad propias de nuestros Pueblos originarios”.

Contemplan además que deba cumplir una función social. “... es decir un conjunto de cargas y deberes que, sin afectar la esencia del dominio, el propietario debe soportar a efectos de conciliar su libertad individual para con los intereses generales de la Nación, la seguridad del país, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”.

⁸⁶ “No nos parece conveniente, sin embargo, que sea la misma Constitución, en el Capítulo de los Derechos Fundamentales, la que establezca las bases de un Orden Público Económico que concibe al Estado empresario, o a la regulación económica, como un peligro para las libertades”- <http://revisiandc.cl/?p=6284> [fecha consulta, 16 de agosto de 2015].

⁸⁷ “La Nueva Constitución debe reconocer la importancia que tiene el trabajo para el desarrollo de la Persona. Y aun cuando el Estado no se encuentra en condiciones de asegurar siempre, y en todo momento, que toda persona que lo desee encontrará un empleo, si puede, y debe, asumir el compromiso de garantizar el derecho a la protección del trabajo, haciendo todo lo que esté a su alcance para que exista trabajo suficiente, con remuneraciones justas, con protección frente al despido injusto, con derecho al descanso y, en términos generales, en condiciones dignas: 67.- La Nueva Constitución hará un reconocimiento positivo y amplio del derecho fundamental de los trabajadores a organizarse. Se reconocerá la libertad sindical, tanto en cuanto libertad para afiliarse o no, y para elegir sindicato, como en cuanto a libertad para que los trabajadores puedan conformar, sin trabas, sindicatos fuertes y que éstos puedan llevar adelante, sin entorpecimiento, sus tareas propias. La Nueva Constitución, en todo caso, autorizará la colegiatura obligatoria para velar por la ética profesional. La Nueva Constitución valorará explícitamente la negociación colectiva y el derecho a huelga”;

⁸⁸ “71.- Pensamos que la Nueva Constitución debe establecer que el Recurso o Acción Constitucional de Protección es instrumento idóneo para reclamar, de urgencia y en modo de tutela, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que afecten a cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental, sin distinción ni doble estándar. Esto no significa, en modo alguno, que las

Afirman que la regulación del estado empresario no debe estar en la Constitución, porque ello no sería apropiado en la búsqueda de una constitución como “casa común”, pero, se muestran partidarios de que: “el Estado chileno debe declararse y asumirse como un Estado Social y Democrático de Derecho”.

No existe entre ellos, según señala el mismo documento, acuerdos sustantivos en cuanto al alcance de los derechos económicos, sociales y culturales. Luego podría pensarse que no todos los demócratacristianos están por considerarlos como elementos sustantivos y formativos de eso que denominan la “casa común”. De hecho, esta postura parece ser la de Jorge Correa, y en esa medida es que configura un constitucionalismo mezquino o reduccionista.

Respecto de la Democracia, afirman que en materia de derechos políticos la Constitución debe consagrarlos de manera amplia; proponen un fortalecimiento del rol de los partidos políticos y una valoración constitucional de su aporte al país; una disminución de lo que denominan el hiper-presidencialismo; la eliminación de la exigencia de altos quorum para aprobar ciertas leyes y la exigencia excepcional de mayorías absolutas para ciertas materias; la eliminación del Consejo de Seguridad Nacional; admiten formas de democracia directa junto a la tradicional democracia representativa, pero se opone a un gobierno en base a plebiscitos; proponen fortalecer los municipios, la regionalización y el poder regional; y restablecer el voto obligatorio.

Y en materia de Derecho, que: “El Estado de Derecho es una conquista civilizatoria de la humanidad. Todas las autoridades del Estado deben estar sujetas a un régimen de control, transparencia y responsabilidad”; que se debe garantizar la independencia interna y externa del Poder Judicial; proponen crear tribunales contencioso administrativos; proponen revisar la integración del tribunal constitucional, el nombramiento de sus ministros y el control preventivo obligatorio y facultativo, así como coordinar el represivo con los tribunales de justicia.

Cabe concluir entonces que solo cierto sector de la Democracia Cristiana, al parecer más bien minoritario, parece estar cómodo con los planteamientos de lo que denominó *constitucionalismo mezquino*. El propio documento señala que no existe unanimidad en el partido social cristiano sobre el punto⁸⁹.

¿Por qué una nueva Constitución?

¿Qué respuesta cabe dar en noviembre de 2015 a la pregunta, ya formulada varias veces en estos últimos 37 años, sobre por qué es necesario una Nueva Constitución?

personas puedan concurrir a las Cortes de Apelaciones para exigir, en forma abstracta, una declaración sobre cuáles son las prestaciones justas que les concedería directamente la Constitución”.

⁸⁹ Documento que recoge, vale la pena destacarlo, la encíclica del Papa Francisco como fuente para su elaboración.

Varias son las razones:

La soberanía es irrenunciable.

El derecho del Pueblo de Chile a darse una Constitución vía asamblea constituyente es irrenunciable: el pueblo soberano puede darse en cualquier tiempo y circunstancia una Constitución. Existe el derecho de autodeterminación de los pueblos⁹⁰.

La ampliación de la ciudadanía no ha implicado un orden constitucional coherente con dicha conquista.

La ciudadanía inaugurada en 1990 tiene muy poco que ver con la ciudadanía histórica, caracterizada como censitaria y excluyente. Las mujeres y los jóvenes son ciudadanos y ya no tiene significado político distinguir entre ciudadanos de primera y segunda clase.

La nueva ciudadanía, a la que sistemáticamente se ha alejado de la actividad política y político-partidista, tiene todo el derecho a exigir la gestación de un orden constitucional coherente con la mayor difusión del poder que implicó otorgar plenos derechos políticos a los pobres, los analfabetos, las mujeres y los jóvenes.

Frente a la pregunta de si esta distribución de poder hecha vía ampliación de la ciudadanía, implica efectos para la triada poder-interés-regla de conducta, la respuesta es evidente. Cabe presumir que la Constitución ciudadana tiene elementos que la diferencian de la Constitución oligárquica propia del siglo XIX y principios del XX.

La paradoja de la eficacia: la Constitución como norma jurídica ha deslegitimado el sistema constitucional.

La literatura jurídica suele asociar eficacia-legitimidad. En términos tales que una norma eficaz, es decir que se aplica, tiende a generar legitimidad, es decir, aceptación, identificación y conformidad con la norma.

Tratándose de la Carta Otorgada de 1980, en la medida que la nueva cultura constitucional y jurídica la abordó como norma, mostró las limitaciones de su alcance. Paradojalmente, su eficacia acentuó su falta de legitimidad. El uso de la norma, el conocimiento superficial de la misma, permite comprender las limitaciones del orden constitucional vigente en materia de protección de derechos.

⁹⁰ Véase <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=a&idind=90&termino=>

El actual orden constitucional presenta graves problemas de legitimidad por distintas causas.

A vía de ejemplo:

a) Las prácticas políticas del binominalismo han deslegitimado el sistema.

No solo porque un sector minoritario veta a la mayoría electoral afectando la regla básica de todo sistema democrático, sino porque el sistema electoral hace depender a los congresistas de las jefaturas de los partidos más que de sus electores.

Por otra parte, la invocación de la libertad de conciencia de los parlamentarios a la hora de votar transforma en incierto el apoyo electoral dado a un partido con clara definición programática (la crisis de las órdenes de partido provoca crisis de credibilidad en el electorado). Esta falta de conexión con el electorado, implica que las decisiones de los *políticos* se experimentan como ajenas a la sociedad civil.

Todo esto se agravó en el último año, al conocerse que una parte no menor de parlamentarios mantuvo relaciones ocultas con el empresariado, incurriendo en conductas reñidas con la ética y la legalidad vigente.

b) Lo que se presenta como un caso de estabilidad democrática, se ha construido en base al desarraigo de los parlamentarios de las bases sociales.

Las prácticas políticas que ha generado el sistema binominal implican intensas negociaciones entre el Gobierno y la oposición. Esto se hace aparecer ante la ciudadanía como un caso de estabilidad democrática, sin embargo, la enajenación de la representatividad significa que la política de los acuerdos se experimenta como un caso de contubernio o *confabulación de los políticos*.

c) La actual Constitución y el orden socio-económico que avala no permiten alcanzar la igualdad que es garantía de la libertad.

Existe la creencia en la sociedad que las demandas por acceso adecuado a la satisfacción del derecho a la vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, no pueden ser satisfechas con el actual modelo constitucional de estado ausente y mercantilización de los derechos básicos.

Por ello es falsa la afirmación según la cual: "No se debe creer, entonces, que una Constitución repleta de derechos individuales y sociales es mejor que otra que consagra <<pocos>> derechos"²¹.

²¹ CEP, Diálogos Constitucionales, Lucas Sierra editor, Santiago de Chile, 2005, pág. 13

d) Las cifras macroeconómicas no son evaluadas de igual manera por la población.

Los supuestos efectos positivos del actual sistema (crecimiento, disminución de la pobreza, estabilidad institucional, superávit fiscal), se han construido sobre la base del despojo y no restitución de conquistas y prácticas históricas de la clase media y popular. Los supuestos avances no son experimentados por todos como situaciones objetivas de mejoramiento individual y colectivo: v.g. la existencia de superávit fiscal se explica, entre otros factores, por contratos basuras en la Administración Pública. Contratos que en la medida que se prolongan dañan el derecho a la salud y a la previsión social de los trabajadores del sector público.

e) La población experimenta a la Constitución como un factor de pérdida de soberanía económica y a su clase empresarial como defensora de intereses opuestos a los del país.

El amparo constitucional del modelo neoliberal no ha implicado superar el defecto crónico de la economía chilena desde que se incorporó a la economía mundo: economía productora de materias primas, altamente dependiente de la bonanza de la actividad económica externa, escasamente promotora de la *independencia económica* del país y despreocupada de su mediana y pequeña empresa.

La pérdida de legitimidad hace de la Constitución un orden jurídico inestable.

La reforma permanente del texto pone en evidencia que ni siquiera satisface plenamente a la clase política: su modificación permanente genera incertidumbre jurídica. Las 17 reformas afectan el carácter sistemático del código político.

La existencia de instituciones contra-mayoritarias, por ejemplo el Tribunal Constitucional, amenaza permanentemente la mayoría parlamentaria.

Opera como un ente que puede destruir las decisiones de la mayoría parlamentaria bajo el argumento de proteger la Constitución.

Tendencia mayoritaria a una interpretación originalista.

La dogmática jurídica y los jueces que interpretan la Constitución se manifiestan a favor de una interpretación originalista de la Constitución: no valoran suficientemente las reformas y actúan como si el texto fuese idéntico al que aprobó la Junta Militar y Pinochet.

La Constitución Binominal está muy alejada de la tendencia del constitucionalismo de las décadas de 1990-2013 y de la nueva cultura jurídica.

El orden jurídico binominal no ha incorporado los avances alcanzados en materia de democratización y derechos.

El país mantiene intacta su confianza en el sistema democrático.

La confianza en la democracia, pero, al mismo tiempo la crisis del sistema representativo, indican que la sociedad chilena demanda más democracia y no salidas populistas de corte autoritario. No se trata solo de una crisis de los partidos, sino, de falta de credibilidad del sistema de partidos actualmente operante en el país. Sistema caracterizado por el divorcio entre representados y representantes.

Rasgos generales de una nueva Constitución.

Sin ánimo de agotar las distintas regulaciones que podrían ser parte de la nueva Constitución, se pueden señalar una parte muy significativa de sus rasgos:

- a) Generada en el seno de una asamblea constituyente y sometida a plebiscito, expresión legítima del poder constituyente originario.
- b) Reiteración y mejoramiento del catálogo de derechos civiles y políticos.
- c) Ampliación del catálogo de derechos: generalización y especificación de derechos (del adulto mayor, del niño, etc.) y versiones extensas de derechos económicos, sociales y culturales. Junto a los tradicionales derechos individuales se consagran derechos colectivos.
- d) Una constitución que ampare los derechos reconocidos en el orden jurídico internacional, que promueva la organización sindical y el cooperativismo y respete las organizaciones gremiales de los empresarios.
- e) Incorporación de una declaración expresa a favor de una igualdad material básica: de oportunidades. Poniendo en un mismo plano la libertad y la igualdad.
- f) Establecimiento de instrumentos eficaces en materia de protección de derechos: Defensor del Pueblo, mayor catálogo de acciones constitucionales, Tribunal Constitucional como garante de derechos, aceptación de la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos.

- g) Contenga una declaración expresa a favor de la igualdad de sexos. Abandono del lenguaje sexista.
- h) Contemple además de derechos, un catálogo de deberes constitucionales del ciudadano/a. Formación escolar para la ciudadanía y fomento de la cultura humanitaria y democrática.
- i) Reconozca la presencia sociocultural, económica y política de la población indígena.
- j) Reconozca el carácter vinculante del derecho indígena y sus mecanismos ancestrales de ejecución y validación (derecho consuetudinario administrado por jueces indígenas según formas de justicia indígenas).
- k) Establezca que las prácticas políticas y jurídicas indígenas tienen un límite en las declaraciones de derechos contenidas en la misma Constitución y que velan por la integridad del individuo (condena a la desigualdad y a las prácticas de violencia y discriminación por razón de sexo).
- l) Como consecuencia de la presencia de las comunidades indígena consagre el Estado plurinacional.
- m) Como consecuencia de la presencia del indígena consagre el Estado pluricultural.
- n) Establezca la fórmula de Estado Regional. Altos grados de descentralización y autonomía: fortalecimiento del poder regional y la participación comunal.
- o) Consagre un régimen democrático participativo. Ello implica formas directas de participación del pueblo ya sea reconociendo su capacidad de presentar propuestas de creación de leyes, revocando cierto mandato popular, exigiendo plebiscito para decidir materias de alcance general, o admitiendo la gestión local o comunal.
- p) Fomente la participación política bajo la forma de partidos, organizaciones o movimientos.
- q) Vele por la debida representación de la diversidad del país en instancias decisivas como el Tribunal Constitucional, que debe ser reformado en composición y atribuciones.
- r) Imponga al Banco Central la obligación de velar porque las decisiones económicas atiendan a la soberanía económica del país en un contexto de economía para la solidaridad y la responsabilidad.

- s) Introduzca nuevas categorías jurídicas destinadas a resolver el problema ecológico: reconozca la dimensión política ciudadana de la cuestión ecológica.
- t) Establezca límites al poder de las transnacionales: geopolítica económica (control de recursos naturales).
- u) Establezca soberanía efectiva sobre los recursos naturales estratégicos para garantizar el bienestar material del país y su desarrollo sustentable.
- v) Contemple normas sobre acceso a la información pública, transparencia y combate a la corrupción pública.
- w) Garantice que el desarrollo tecnológico esté accesible y al servicio de las grandes mayorías.
- x) Establezca un sistema de administración pública eficiente (confianza en la gestión estatal) y al servicio efectivo de los habitantes y de la actividad empresarial privada (respeto de la iniciativa privada): mecanismos de control ciudadano de la gestión pública.
- y) Consagre la posibilidad del Estado empresario y de la empresa mixta (capitales privados y estatales con mayoría estatal) y una economía de la solidaridad y la responsabilidad con las generaciones futuras.
- z) Promueva la pequeña y la mediana empresa privada.
- aa) Fomente la solidaridad entre los pueblos del mundo y promueva la solución pacífica de los conflictos internacionales.
- ab) Sitúe a la población nacional en un contexto nuevo: el de la humanidad en inicio de un proceso de crisis planetaria. Por tanto promueva la búsqueda de soluciones globales velando por la democratización de las instancias internacionales.

Referencias Bibliográficas

- Carver, J. (2009). Love and Stockholm Syndrome: The Mystery of Loving an Abuser. Recuperado de <http://mental-health-matters.com/love-and-stockholm-syndrome-the-mystery-of-loving-an-abuser>.
- Comisión Técnica Constitucional PDC (2015, agosto 14). Lo que nos une. Las ideas de la DC para una Nueva Constitución. Recuperado de <http://re-visiondc.cl/?p=6284>
- Correa, J. (2013, julio 25). Democracia Cristiana, elite y Asamblea Constituyente. *El Mostrador*. Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/07/25/democracia-cristiana-elite-y-asamblea-constituyente>
- Palma, E. (2008). De la Carta Otorgada de 1980 a la Constitucional Binominal del 2005. *Derecho y Humanidades* (13), 41-66.
- _____ (2012). *Estado Constitucional Liberal Católico en Chile (1812-1925)*. Nueva Historia Constitucional (2ª edición). Santiago: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Ríos, L. (2015, agosto 5). Reflexiones sobre una nueva Constitución. *Diario Constitución*. Recuperado en <http://diarioconstitucional.cl/articulos/reflexiones-sobre-una-nueva-constitucion>.
- Sierra, L. (2005). *Diálogos Constitucionales*. En Lucas Sierra (Ed.), Santiago de Chile: CEP.